

RECURSO DE REPOSICION

Carlos Miranda <repjuris.sas@gmail.com>

Miércoles 5/10/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ESD.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

De. Diana Pachón Bermúdez. Contra. Ramón Rodríguez.

Rad. 116 de 2021

RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.523 de Cartagena y con tarjeta profesional número 143.621 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de DIANA MARGARITA PACHÓN BERMUDEZ, de manera respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 5 de octubre de 2022.

AUTO OBJETO DEL RECURSO. Manifiesta el despacho por auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 5 de octubre del mismo año, que: *“Sin embargo, se observa que no aporta certificado expedido por la autoridad de tránsito a fin de verificar que, efectivamente el vehículo está a nombre de otra persona, lo cual es necesario como prueba sumaria en conjunto con las declaraciones juradas rendidas ante notario, todo esto con el fin de que el Juez tenga convencimiento de que efectivamente el vehículo no esté a nombre del demandado. En razón de ello este juzgado se ABSTIENE de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones antes indicadas.”*

El suscrito había solicitado con fundamento en el artículo 593 numeral 3 del CGP, que se ordenara el secuestro del vehículo Ford F150, color blanco, doble cabina, de placas DJM141, que tiene en posesión el demandado RAMON RODRIGUEZ VELEZ, para lo cual adjunté dos declaraciones juramentadas ante Notario, que sirven como prueba sumaria de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo en mención.

Manifiesta el despacho que el certificado expedido por la autoridad de tránsito para verificar la propiedad o no del vehículo es un documento necesario como prueba sumaria y que lleva al juez a tener el convencimiento de que efectivamente el bien no está a nombre del demandado. La exigencia judicial en este caso que lleva a la negación de la medida es abiertamente contraria a la ley, que en el numeral 3, artículo 593 ORDENA lo siguiente: El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, **excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. En este orden de ideas establece los numerales 4 en adelante qué:** *“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho. Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la*

fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del

crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso. El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial. 6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin. 7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio. 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. 11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.”

Es evidente que el secuestro de vehículos no es parte de las excepciones que plantea la norma.

El despacho viola lo estatuido en el artículo 601 cuando niega la medida exigiendo el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la misma. Cabe recordar el contenido de la norma.

Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. **El certificado del registrador NO SE EXIGIRÁ cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, O LA POSESIÓN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.**

Solicito de manera respetuosa **REPONER** el auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 5 de octubre del mismo año, ordenando la medida requerida.

Adjunto soportes emitidos por el RUNT (histórico vehicular e histórico de propietarios) que también sirven como prueba sumaria de que el demandado no es propietario.

De Usted, Señor Juez

Atentamente,

CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ
CC No 9.103.523 de Cartagena
TP No 143.621 exp. CSJ

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ESD.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
De. Diana Pachón Bermúdez. Contra. Ramón Rodríguez.
Rad. 116 de 2021

RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.523 de Cartagena y con tarjeta profesional número 143.621 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de DIANA MARGARITA PACHÓN BERMUDEZ, de manera respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 5 de octubre de 2022.

AUTO OBJETO DEL RECURSO. Manifiesta el despacho por auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 5 de octubre del mismo año, que: *“Sin embargo, se observa que no aporta certificado expedido por la autoridad de tránsito a fin de verificar que, efectivamente el vehículo está a nombre de otra persona, lo cual es necesario como prueba sumaria en conjunto con las declaraciones juradas rendidas ante notario, todo esto con el fin de que el Juez tenga convencimiento de que efectivamente el vehículo no esté a nombre del demandado. En razón de ello este juzgado se ABSTIENE de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones antes indicadas.”*

El suscrito había solicitado con fundamento en el artículo 593 numeral 3 del CGP, que se ordenara el secuestro del vehículo Ford F150, color blanco, doble cabina, de placas DJMI41, que tiene en posesión el demandado RAMON RODRIGUEZ VELEZ, para lo cual adjunté dos declaraciones juramentadas ante Notario, que sirven como prueba sumaria de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo en mención.

Manifiesta el despacho que el certificado expedido por la autoridad de tránsito para verificar la propiedad o no del vehículo es un documento necesario como prueba sumaria y que lleva al juez a tener el convencimiento de que efectivamente el bien no está a nombre del demandado. La exigencia judicial en este caso que lleva a la negación de la medida es abiertamente contraria a la ley, que en el numeral 3, artículo 593 ORDENA lo siguiente: El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, **excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. En este orden de ideas establece los numerales 4 en adelante qué:** *“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho. Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la*

fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso. El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.”

Es evidente que el secuestro de vehículos no es parte de las excepciones que plantea la norma.

El despacho viola lo estatuido en el artículo 601 cuando niega la medida exigiendo el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la misma. Cabe recordar el contenido de la norma.

Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. **El certificado del registrador NO SE EXIGIRÁ cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, O LA POSESIÓN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.**

Reitero que el despacho viola la norma legal cuando exige el certificado para poder acceder a la medida que por ley debe ser decretada con las pruebas sumarias aportadas en la solicitud de las mismas.

Solicito de manera respetuosa **REPONER** el auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 5 de octubre del mismo año, ordenando la medida requerida.

Adjunto soportes emitidos por el **RUNT** (histórico vehicular e histórico de propietarios) que también sirven como prueba sumaria de que el demandado no es propietario.

De Usted, Señor Juez

Atentamente,

CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ
CC No 9.103.523 de Cartagena
TP No 143.621 exp. CSJ



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1165060

Identificación : DJM141

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 05:29:23 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	71586086	CESAR DE JESUS VALENCIA ZULUAGA	02/12/2011	27/07/2013
C.C.	1037640939	MARIA CAMILA VALENCIA GARZON	27/07/2013	06/10/2015
C.C.	1037571300	LILIANA JULIETH ARISTIZABAL GALLEG0	06/10/2015	20/05/2016
C.C.	1128282398	SAMIR ZULUAGA VALDERRAMA	20/05/2016	01/09/2017
NIT	900984192	USECHE INVERSIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES SAS	01/09/2017	01/03/2022
NIT	901198509	GRUAS DEL CARIBE JR S.A.S.	01/03/2022	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1165060

Identificación : DJM141

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 05:29:21 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10025448278	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
Fecha Matrícula	02/12/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192011000066564	Fecha Acta importación	25/10/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DJM141	Nro. Motor	BKE11124		
Nro. Serie	1FTFW1ETXBKE11124	Nro. Chasis	BKE11124		
Nro. VIN	1FTFW1ETXBKE11124	Marca	FORD		
Linea	F 150	Modelo	2011		
Carroceria	DOBLE CABINA	Color	BLANCO OXFORD		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	3496	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1165060

Identificación : DJM141

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 05:29:21 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
15096700002420	19/01/2022	18/01/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
12615400018710	31/12/2020	30/12/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	18/01/2022	18/01/2023	CDA LA CORDIALIDAD SAS	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/12/2020	30/12/2021	CDA INTELIGENCIA VIAL CARTAGENA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	02/12/2011	27/07/2013
PERSONA NATURAL	27/07/2013	06/10/2015
PERSONA NATURAL	06/10/2015	20/05/2016
PERSONA NATURAL	20/05/2016	01/09/2017
PERSONA JURÍDICA	01/09/2017	01/03/2022
PERSONA JURÍDICA	01/03/2022	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000123114	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	13/02/2015	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
170325057	01/03/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1165060

Identificación : DJM141

Expedido el 07 de julio de 2022 a las 05:29:21 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
167674858	18/01/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA LA CORDIALIDAD SAS
162064872	07/10/2021	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
149323581	30/12/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTELIGENCIA VIAL CARTAGENA
142866363	21/08/2020	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
135809968	31/12/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
121288509	27/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ENLACE CDA SAS
107814348	28/12/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
103066098	01/09/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
84662279	20/05/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
75192581	06/10/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
40225571	27/07/2013	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
19797935	02/12/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 130014003010-2021-00-116-00

DEMANDANTE..... DIANA PACHÓN BERMÚDEZ

APODERADO..... DR CARLOS ANDRES MIRANDA
FLOREZ

DEMANDADO..... RAMON RODRIGUEZ VELEZ.

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

TERMINO DEL AVISO..... TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... 17 de Febrero de 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento al Art. 319 del CG.P. y se desfija a las 5:00 P. M. después de haber permanecido visible en el micrositio del Juzgado por término de ley.-

Cartagena, Febrero 14 de 2023



ELIAS SEVERICHE JABIB
SECRETARIO